



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Julio Doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: JONATHAN DE JESUS TAYLOR MEJIA
Causante: LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00254-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADA la sucesión intestada del causante LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER, cuya muerte ocurrió el día dieciséis (16) de Enero del 2020, en la ciudad de Riohacha, La Guajira donde tuvo el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DECRETASE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

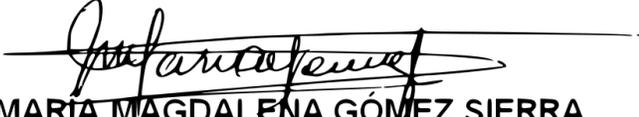
TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, elabórese el edicto que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso, el cual se realizara en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación de medio escrito.

CUARTO: RECONOCER como heredero del causante LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER, a los señores JONATHAN DE JESUS TAYLOR MEJIA, LEONARDO ENRIQUE TAYLOR PUPO, JEFFREY SAIN TAYLOR MEJIA, JORGE ARMANDO TAYLOR FIGUEROA, DEILETH JEREIEY TAYLOR MEJIA, en su calidad de hijos del finado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las señoras YURANIS ALTAGRACIA TAYLOR SANCHEZ, YULIANA ALTAGRACIA TAYLOR SANCHEZ y los menores LEONCIO DE JESUS TAYLOR TORRES y MARIA CELESTE TAYLOR TORRES representados por su señora madre YARIZ EDIZ TORRES BENITEZ, para que se hagan parte o no dentro del sucesorio conforme el artículo 492 del CGP.

SEXTO: INCLUYASE el presente proceso de sucesión en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESO DE SUCESIÓN.

SEPTIMO: OFICIESE al jefe de la DIRECCION DE IMPUESTO NACIONALES
DIAN para lo de su cargo.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito